

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-F0/19

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0069RN2019, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a terrenos [REDACTED] perteneciente al municipio [REDACTED] Concretamente en el polígono, ubicado en las coordenadas geográficas siguientes:

Construcción del Polígono:

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]

Con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epífitas en las áreas arboladas del Paraje, [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el Oficio No. DFZ152-201/18/0747 de fecha 23 de abril de 2018. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el Acta de Inspección RN0069/2019 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y Acta de Inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

## ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección RN0069/2019 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [REDACTED] de **latitud Norte** y [REDACTED] de **longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones

La presente visita de inspección tiene por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas-epifitas, en terrenos [REDACTED] perteneciente al municipio [REDACTED] señalados en la Notificación, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. DFZ152-201/18/0747, de fecha 23 de Abril de 2018. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

ambiente conforme a la mencionada Ley.

La Notificación de Saneamiento expedida por la SEMARNAT, se otorga bajo las siguientes disposiciones:

1. **Nombre del predio:** [REDACTED]
2. **Ubicación:** [REDACTED]
3. **Superficie afectada:** 15.00 Has.
4. **Superficie a tratar:** 15.00 Has.
5. **Volumen afectado:** 1.000 metros cúbicos.
6. **Volumen a extraer:** Sin volumen (Aspersiones terrestres y podas).
7. **Especie de plaga o enfermedad:** *Tillandsia recurvata*.
8. **Especie hospedante:** *Prosopis sp.*
9. **Tratamientos:**

I. Consiste en la remoción mecánica mediante el corte en la base de la planta epífita, en su caso la poda de ramas, con el corte correcto de ramas severamente afectadas, debiendo sellar las heridas que resulten de las mismas con pintura o cualquier otra sustancia (caldo bordeles) para evitar la introducción de agentes dañinos, retiro inmediato, incinerado o enterrando de la planta epífita y/o material vegetativo infestado en fosas, y en el último de los casos el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en curvas de nivel para proteger el suelo. La poda de las ramas no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR EL POLIGONO AUTORIZADO PARA REALIZAR EL SANEAMIENTO, SE PUDO OBSERVAR QUE SE REALIZO LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS SECAS DE LOS ÁRBOLES DE MEZQUITE (*Prosopis sp*) ASÍ COMO INDICIOS DE PICADO, AMONTONADO Y ACOMODO DE LAS RAMAS PODADAS EN CURVAS DE NIVEL PARA PROTEGER EL SUELO, LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDIO DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES.

**10. Plazo:** Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 22 de Octubre de 2018.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA FUERON CONCLUIDOS EN SU TOTALIDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE NOTIFICACION DE SANEAMIENTO CON NUMERO DFZ152-201/18/0747, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

**11. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

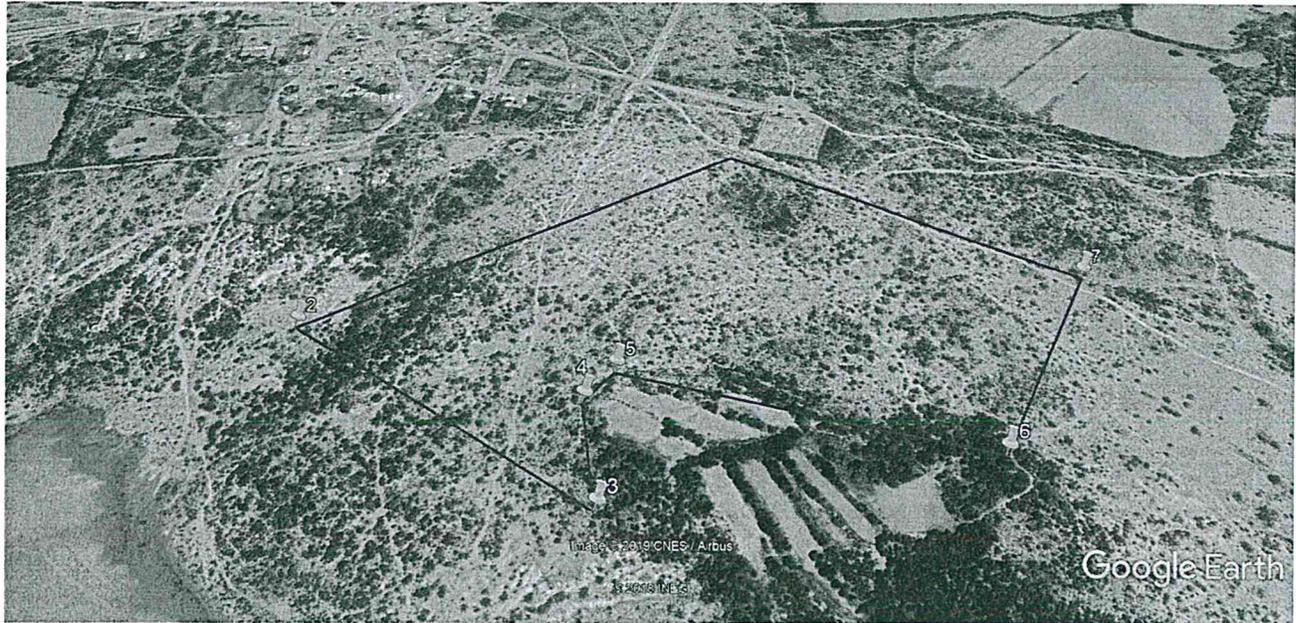


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: E [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

Conjunto: Polígono 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]



SE REALIZO RECORRIDO POR EL AREA CORRESPONDIENTE AL POLIGONO AUTORIZADO DENTRO DE LOS TERRENOS DEL EJIDO, SACANDO VARIAS COORDENADAS GEOGRAFICAS CONSTATANDO QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO QUE SE REALIZARON, FUERON EN LAS COORDENADAS INDICADAS EN LA NOTIFICACION EXPEDIDA POR LA DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

técnicos:

- A. El control de los productos resultantes de las podas, deberá quemarse para que se incorpore al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION SE OBSERVA QUE EN EL AREA CORRESPONDIENTE A LAS 15 HECTAREAS SANEADAS, LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO FUERON ESCASOS Y A DECIR DEL VISITADO UNA PARTE DE LOS RESIDUOS FUERON AMONTONADOS Y QUEMADOS EN AREAS DESPROVISTAS DE VEGETACIÓN Y OTRA PARTE FUE COMIDA POR EL GANADO QUE ABUNDA EN LOS TERRENOS DEL EJIDO. ASI COMO PARTE DE LAS RAMAS FUERON LLEVADAS A LOS HOGARES DE LOS EJIDATARIOS CON FINES DOMÉSTICOS.

- B. La implementación de las podas será mediante el uso de herramienta afilada, limpia y acorde al tipo y tamaño de ramas a eliminar.

SEGÚN LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION DURANTE EL SANEAMIENTO FORESTAL REALIZADO EN EL POLIGONO AUTORIZADOS SE REALIZO MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTA AFILADA, LIMPIA Y ACORDE AL TIPO Y TAMAÑO DE RAMAS A ELIMINAR.

- C. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A DECIR DEL VISITADO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO DURANTE LOS 5 DIAS SIGUIENTES DE QUE SE RECIBIO LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO.

- D. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporales autorizados.

DURANTE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO SE USARON PRODUCTOS AGROQUIMICOS YA QUE EL METODO DE SANEAMIENTO UTILIZADO CONSISTE EN LA PODA DE LAS RAMAS INFECTADAS CON *Tillandsia recurvata*.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

- E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACION DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION YA QUE PERSONAL DE LA PROFEPA SE CONSTITUYO EN EL POLIGONO AUTORIZADO OBJETO DE AUTORIZACION PARA SANEAMIENTO FORESTAL MENCIONADO EN LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO EXPEDIDA POR LA SEMARNAT.

- F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS TERRENOS DEL EJIDO OBJETO DE INSPECCION, SE DETECTO LA COLOCACION DE UN LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO REALIZADOS.

- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR EL POLIGONO AUTORIZADO A SANEAR DEL EJIDO OBJETO DE INSPECCION, FUERON GEOREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON PINTURA.

- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO YA ESTAN COMPLETAMENTE TERMINADO Y A DECIR DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE ESTABLECIERON 3 BRIGADAS DE 5 PERSONAS CADA UNA, TERMINANDO LOS TRABAJOS A MEDIADOS DEL

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha de oficio de notificación, así como del nombre del titular.
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Número de árboles señalados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- E. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- F. La situación antes y después del saneamiento.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN EL VISITADO EXHIBE EL INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL, EL CUAL TIENE FECHA DE RECIBIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2018, MISMO QUE CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS ANTERIORMENTE.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Cumplimiento de la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epífitas en las áreas arboladas del [REDACTED]

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

De conformidad con el Artículo **170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que [REDACTED] cumplimiento al Oficio No. DFZ152-201/18/0747, de fecha 23 de abril de 2018 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, en el cual se notifican los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas-epífitas para el Ejido Tolosa, perteneciente al [REDACTED] por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado presentó la siguiente documentación:

- Oficio de notificación de saneamiento con número DFZ152-201/18/0747, de fecha 23 de abril de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, en el cual se notifican los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas-epífitas para el [REDACTED]
- Informe final con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 22 de octubre de 2018.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0069RN2019**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el acta de inspección **RN0069/2019** de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no existe infracción a la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que del Acta de Inspección RN0069/2019 de fecha 21 de agosto de dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0043-19  
ACUERDO DE CIERRE No. 022/RN-FO/19

VI.- Notifíquese por Rotulón con fundamento en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así acordó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lourdes Briones Flores", written over a horizontal line.

**BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**

B'LABF/L'SMGV/L'AGRM